

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Santander sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias suscitadas entre la Administración y la Autoridad judicial.

## Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Jaramena.—Concurso para la adquisición de una campana para el reloj público de esta población.

Alcaldía constitucional de Fuenteovejuna.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 5, 6, 7 y 8 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Alhama, de los cuales resulta:

Que el Juzgado municipal de Chimeneas instruyó diligencias por virtud de denuncia que hicieron dos vecinos de dicho pueblo, acerca del modo como el Alcalde del mismo había llegado á conseguir el acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados sobre los medios de cubrir el encabezamiento de consumos, y remitidas dichas actuaciones al Juzgado de instrucción de Alhama, se formó el correspondiente sumario, en el que se ha perseguido el delito de falsedad que se dice cometido en el acta capitular de 5 de Marzo de 1899, por suponerse en ella la intervención de personas que no la tuvieron y faltarse á la verdad en la narración de los hechos:

Que á instancia del Alcalde de Chimeneas, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió el Gobernador de inhibición al Juzgado, fundándose en que de la copia literal certificada que el Alcalde acompañaba del acta de aquella sesión, aparecía el mencionado acuerdo adoptado y autorizado por catorce Vocales,

constituídos del modo que establece la ley Municipal y que forman la mayoría de los que en total componen el Ayuntamiento, y con los Vocales asociados, y es al Gobernador á quien corresponde previamente determinar si existen responsabilidades:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que de lo actuado aparece que el hecho originario de las diligencias reviste los caracteres del delito de falsificación de documento público, del que privativamente debe conocer, sin que exista cuestión alguna previa que resolver de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores sólo pueden suscribir competencias en lo criminal cuando por disposición expresa de la ley les esté reservado el castigo del delito ó falta, ó cuando exista cuestión previa administrativa de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, que dice: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motivó.»

Vistos los casos 2.º y 4.º del art. 314 del Código penal, que define el delito de falsedad, como la supuesta intervención de personas que no la tuvieron en el hecho, ó la falta de verdad en la narración de éste:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece: «Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos y faltas definidos en el Código penal.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa incoada en averiguación de si son ó no ciertos los hechos consignados en el acta de la sesión capitular que tuvo lugar en Chimeneas el 5 de Marzo de 1899:

2.º Que, por lo tanto, lo que se trata de esclarecer por el Juzgado es si se ha cometido ó no un delito de falsedad comprendido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, sin que exista ninguna cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de Motril, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1897, D. José Ortega

Villa presentó demanda de interdicto de recobrar, estableciendo como hechos: que venía desde hace muchos años en posesión de una finca situada en el término municipal de Zújar, y que, sin que previamente se le expropiara ni se le indemnizara, había sido despojado de la posesión por consecuencia de los trabajos practicados en la indicada finca para convertirla en carretera; que los trabajos constitutivos del despojo habían sido realizados por jornaleros, en cumplimiento de órdenes de D. Juan José López Galindo, contratista ó concesionario del trozo ó sección de carretera llamada de la Costa:

Que admitida la demanda y tramitado el interdicto, dictó el Juez sentencia, en 12 de Febrero de 1898, declarando haber lugar al interdicto de recobrar la posesión en que había sido perturbado el reclamante, y condenando á D. Juan José López Galindo al pago de las costas y al de los daños y perjuicios causados:

Que notificada en debida forma al demandado la sentencia, y transcurrido el término legal sin que se interpusiera contra ella recurso alguno, se dictó por el Juez providencia declarando firme la sentencia pronunciada:

Que encontrándose aun los autos en el período de ejecución de la sentencia, el Gobernador de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, con fecha 1.º de Agosto de 1898, pero sin citar en el oficio de requerimiento disposición alguna legal, defecto por el cual fué declarada la competencia mal suscitada por Real decreto de 29 de Abril de 1899:

Que el Gobernador requirió de nuevo al Juzgado, fundándose en que, en virtud de los artículos 34 y 35 de la ley de 10 de Enero de 1879, corresponde á la Administración conocer de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la razón fundamental del requerimiento no existe en el presente caso, pues según resultaba de una certificación unida á los autos, el expediente de expropiación se encontraba, cuando se estaba tramitando la competencia, pendiente de que se comunicara al propietario la tasación hecha por el perito del Estado; y como según el artículo 43 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, no se puede ocupar la finca sin que se abone previamente al interesado la cantidad fijada como precio de la misma, no se podía afirmar que estuviera expropiada la finca objeto del interdicto, puesto que no se había terminado el oportuno expediente ni llenado, por lo tanto, los requisitos legales, y que, por otra parte, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 prohíbe á los Gobernadores suscribir competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores no podrán suscribir competencias..... 2.º En los juicios fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que sólo pendan de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don

José Ortega Villa contra D. Juan José López Galindo para recobrar la posesión de una finca:
2.º Que cuando el Gobernador entabló la competencia, estaba ya el juicio fenecido por sentencia firme por no haber sido interpuesto contra ella recurso de apelación:
3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en

que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia.
Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.
Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.
MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MURCIA, correspondientes al año 1901.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MURCIA

Latitud..... 37º 59' 40" N.
Longitud..... 0º 20' 18.5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1901.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 24 rows for days. Each cell contains time data for sun rise and set in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1901.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 12 rows for lunar phases. Each cell contains the day and time of the phase in H. M. format.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.  
 Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.  
 Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—*Primavera*.  
 Día 20 de Abril, Sol en Tauro.  
 Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.  
 Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—*Estío*.  
 Día 23 de Julio, Sol en Leo.—*Canicula*.  
 Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.  
 Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—*Otoño*.  
 Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.  
 Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.  
 Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—*Invierno*.

CUATRO ESTACIONES

La *Primavera* entra el día 21 de Marzo á las 7 y 19 minutos de la mañana.  
 El *Estío*, el 23 de Junio á las 3 y 23 minutos de la mañana.  
 El *Otoño*, el 23 de Septiembre á las 6 y 4 minutos de la tarde.  
 El *Invierno*, el 22 de Diciembre á las 12 y 32 minutos del día.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Mayo 17.

*Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Murcia.*

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas 35'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 43' al E. de San Fernando y latitud 20° 22' S.  
 El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas 32'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer

lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 19' al E. de San Fernando y latitud 27° 30' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 17 horas 3'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 103° 4' al E. de San Fernando y latitud 2° 9' S.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas 45'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 10' al E. de San Fernando y latitud 12° 50' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas 42'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 21' al E. de San Fernando y latitud 5° 37' S.

Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en la Australia, en gran parte del Océano Indico y en parte del Pacífico.

Octubre 27.

*Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Murcia.*

Principio, á las 2 y 21 minutos de la tarde.

Medio, á las 3 y 11 minutos de id.

Fin, á las 4 y un minuto de id.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'222, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 43° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Noviembre 10.

*Eclipse anular de Sol, EN PARTE VISIBLE en Murcia.*

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 5'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 43' al E. de San Fernando y latitud 26° 46' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 19'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 19° 41' al E. de San Fernando y latitud 38° 57' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 18 horas 53'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 72° 42' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 48'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 25' al E. de San Fernando y latitud 17° 23' N.

El eclipse termina en la Tierra á 22 horas 2'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 113° 18' al E. de San Fernando y latitud 6° 59' N.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia, en gran parte del Mar Mediterráneo, en el Océano Indico y en parte del Pacífico.

En Murcia sale el Sol á las 6 y 36 minutos y el eclipse termina á las 6 y 50 minutos de la mañana del día 11.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Fuenteovejuna.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se efectuará el contrato para el servicio del alumbrado público en esta villa, por medio del fluido eléctrico, á cuyo efecto, y habiéndose cumplido las formalidades que determina el art. 29 de la vigente instrucción sobre contratos municipales, se señala para que tenga lugar la subasta el día siguiente de transcurridos los treinta de aparecer inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, ante la Alcaldía de esta villa, á las doce de la mañana, debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta á continuación y en pliego cerrado.*

1.ª La empresa se compromete á facilitar el fluido necesario para poner en actividad desde un cuarto de hora después de ponerse el sol hasta igual tiempo antes de su salida, 100 lámparas de 10 bujías cada una, las cuales serán colocadas dentro del radio de la población, en los sitios y locales públicos que designe una comisión del Ayuntamiento.

2.ª El Ayuntamiento abonará á la empresa por dicho servicio la cantidad de 3.600 pesetas anuales, las cuales serán satisfechas por meses vencidos.

3.ª Será de cuenta de la empresa la instalación, conservación, entretenimiento y reparación de todo el material destinado al suministro del alumbrado eléctrico, exceptuando los casos en que los desperfectos del mismo dentro de la población sean producidos por alborotos ó desórdenes públicos, en los cuales la reparación será de cuenta del Municipio.

4.ª La empresa cuidará de colocar los cables en las debidas condiciones de seguridad en evitación de cualquier desgracia personal.

5.ª Los soportes para la colocación de las lámparas, habrán de ser necesariamente de hierro fundido, con arreglo al modelo que se determine de acuerdo entre la empresa y el Ayuntamiento.

6.ª El Ayuntamiento, previa la correspondiente declaración de utilidad pública, permitirá la colocación de los postes necesarios y el paso de los cables por los terrenos comunales, así como las vías públicas, y facilitará al concesionario todos los medios de cooperación para evitar entorpecimientos en la colocación de postes, soportes, palomillas, en las propiedades particulares.

7.ª Si transcurrieran dos meses sin que el Ayuntamiento hubiese abonado á la empresa la cantidad correspondiente, según lo determinado en la condición 2.ª, podrá ésta, previo aviso á la Alcaldía con dos meses de anticipación, suspender el suministro del alumbrado eléctrico, y tendrá acción para entablar las reclamaciones correspondientes para el pago de la cantidad adeudada que devengará un interés de 6 por 100 anual.

8.ª El concesionario se obliga á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas por cada noche que el alumbrado no luzca con la intensidad conveniente, ó carezca de la debida regularidad, siempre que estos defectos obedezcan á causas imputables al mismo. Asimismo abonará al Ayuntamiento 20 pesetas por cada noche que falte completamente el alumbrado por su culpa. El transcurso de un mes, durante el cual haya carencia absoluta de alumbrado, que no proceda de fuerza mayor, será causa bastante para la rescisión del contrato, si el Ayuntamiento lo estimase oportuno.

9.ª A fin de evitar entorpecimientos ó accidentes que intencionadamente pudieran ocasionarse en la instalación, el Ayuntamiento encargará á sus agentes la mayor vigilancia en la red general y de todos los aparatos, denunciando y persiguiendo ante los Tribunales á los autores de cualquier desperfecto.

10. El Ayuntamiento concede á la empresa el privilegio exclusivo para suministro del alumbrado público, durante veinte años, por las 100 lámparas á que se refiere la condición 1.ª, sin que durante dicho período de tiempo pueda contratar con otro particular ó empresa suministro alguno de dicho alumbrado, ni otro cualquiera que pudiera inventarse.

11. El Ayuntamiento podrá aumentar en todo tiempo el número de lámparas por que hoy se suscribe, al mismo precio, pero no podrá bajar sin convenio mutuo.

12. La empresa se obliga además á dar gratuitamente el alumbrado extraordinario que durante los días de feria y del Patrón de la villa se necesite, ó sea tres focos de 200 bujías cada uno en la plaza, y sustituir las lámparas de 10 bujías por otras de mayor potencia en las calles en que la afluencia de gente sea mayor.

13. Que la subasta habrá de celebrarse en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, designado por el mismo, y ante el único Notario de esta villa, que será citado al efecto.

14. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se formulará á continuación del pliego de condiciones, según costumbre.

15. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores, será el 5 por 100 de una anualidad del contrato, ó sean 180 pesetas, prescindiéndose de la definitiva por considerarse suficientemente garantidas las obligaciones del contratista con el valor de las maquinarias y material que ha de emplearse en el servicio del alumbrado.

16. Que el contrato se hace á suerte y ventura para el rematante, no pudiendo, por tanto, éste pedir aumento de precio, aunque sobrevinieran casos fortuitos, quedando sometido á la jurisdicción de esta villa para las diligencias judiciales á que diere lugar el presente contrato.

17. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18. Que los Letrados designados por la Corporación para el bastaneo de poderes á que se refiere el art. 15 de la vigente instrucción, son los que se hallan en ejercicios en esta villa.

19. Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta en pliego cerrado.

20. Que la instalación dará comienzo inmediatamente después de la subasta, con el fin de que el alumbrado esté en actividad ó dando servicio á los dos meses de la aprobación de dicha subasta.

21. Que por vía de aclaración á la condición 12, consignada en la sesión del 14 de Enero último, se establece que las calles en que ha de aumentarse la potencia de las lámparas los días de feria y del Patrón de la villa han de ser las llamadas Maestra, Llana y Corredera, cuya potencia ha de ser de 16 bujías.

Dado en Fuenteovejuna á 6 de Septiembre de 1900.—Enrique Rojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, número ....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio del alumbrado público de Fuenteovejuna por el tiempo de veinte años y demás condiciones que se expresan en dicho anuncio, y por la cantidad de ....., cada uno de dichos años.

(Fecha y firma.) —S

Alcaldía constitucional de la villa de Jamilena (provincia de Jaén).

El Ayuntamiento de dicha villa ha acordado la adquisición de una campana para el reloj público de torre de la misma, mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 26 de Abril último, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Se abre concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo pueden presentarse proposiciones sujetas al modelo que al fin se inserta, para la adquisición de una campana, con peso de 175 kilogramos para el reloj público de torre de la villa, por el precio total de 700 pesetas consignadas en presupuesto.

2.ª La campana será de metal campanil fino, esmerada construcción, sonora y de buen aspecto.

3.ª Los licitadores deberán acompañar á sus proposiciones la cédula personal y resguardo que acredite tener constituido el depósito provisional de la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en la Caja municipal ó en las del Tesoro para poder optar al concurso.

4.ª El contratista quedará obligado á entregar en esta población la campana dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del concurso.

5.ª El mismo quedará obligado á dirigir, sin otra retribución, los trabajos para la colocación de la campana en el sitio de antemano designado, obligándose el Ayuntamiento, por su parte, á facilitarle los operarios auxiliares que fueran necesarios al objeto.

6.ª El propio contratista garantizará la solidez y perfecta construcción de la campana por un plazo de dos años, con todos sus bienes ó fianza á satisfacción del Ayuntamiento, siendo responsable de los gastos que por defecto de construcción, ó de los metales de su compuesto se ocasionasen dentro del indicado plazo.

7.ª El precio del contrato será abonado de fondos municipales por el Ayuntamiento: la mitad, una vez colocada la campana y conocidos sus efectos con la inauguración del reloj, y la otra mitad, treinta días después, pudiendo devolverse á la vez el depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso.

8.ª La Corporación acordará, al día siguiente de los treinta á que se refiere la condición 1.ª, respecto á las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente con arreglo á las condiciones establecidas, y adjudicando definitivamente el concurso al autor de la proposición más ventajosa.

9.ª El contratista se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos de expediente, anuncios, escritura y demás que ocasione el concurso y formalización del contrato.

11. El contratista queda obligado á las disposiciones del Real decreto instrucción de 26 de Abril de 1900, que se consideran como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se hallara previsto.

Lo que se hace público convocando licitadores.  
 Jamilena 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Maximiano Jiménez.—Per acuerdo del Ayuntamiento, Juan José Quesada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña y resguardo que acredita tener constituido el depósito provisional prevenido, enterado del edicto y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID, correspondiente al día ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de una campana de metal campanil fino, de 175 kilos de peso, para el reloj público de torre de la villa de Jamilena, provincia de Jaén, por la cantidad de ....., pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Exponentes por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	852	157	1.009	96.769
Concursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	100	15	115	10.957
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	103	12	115	10.448
Idem 3.ª—Infantas, 11.	163	18	181	13.884
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	112	12	124	10.354
TOTALES.....	1.330	214	1.544	142.412

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	231	340	571	176.559

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñana.—Marqués de Goicoerrotea y D. Manuel María Moriano.  
 Madrid 9 de Septiembre de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## BADAJOZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á José María García da Costa, procesado con el nombre de Manuel García Lares, y que en su inquisitiva se dió el de José María Georjes, de veintidós años, natural de Pasos de Reis, perteneciente á la parroquia de Táy, provincia de Pontevedra, hijo de Antonio y de Venancia, con instrucción, sin antecedentes penales y zapatero de profesión, es de color claro, ojos pardos, cejas y pelo rubios, barba poca, nariz y boca regulares; viste americana, pantalón y chaleco de paño negro, gorra y botinas, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia al objeto de poderse celebrar un juicio oral en causa que por hurto se le sigue, procedente del Juzgado de esta capital; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia, pues en hacerlo así prestarán un servicio á la administración de justicia.

Badajoz 28 de Agosto de 1900.—Antonio Jiménez.—Justiciano de Llera. J—7340

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á José Gómez Ramírez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Málaga y vecino de La Línea, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos melados y color quebrado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 339 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 31 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2991—M

## BARCELONA

D. Arturo Aguilar López, cabo del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Secretario de la causa que se instruye en averiguación de los proyectos anarquistas que se atribuyen al cabo del regimiento Caballería de Numancia Avelino Bulffi Quintana, soldados de la Brigada disciplinaria Casimiro Bulffi Gualberto, sanitario Pedro Cuadras Miláns y paisanos José San Martín Miras, Alfonso Monell, Feliciano Menéndez y José González, de la que es Juez instructor el segundo Teniente del batallón arriba nombrado D. Celestino Colorado y García-Robés.

Certifico que al folio 791 y siguientes de dicha causa hay un dictamen del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de esta región y un decreto de la Autoridad judicial de esta región, que copiados á la letra dicen así:

«Excmo. Sr.: Examinada esta causa, entiendo que en ella se persiguen dos clases de responsabilidades: una, la que puede resultar contra el cabo Avelino Bulffi Quintana por escándalo y desobediencia á un Oficial que trataba de arrestarlo, cuyo hecho fué cometido en Guanabacoa; y otra, la profesión de ideas anarquistas y propaganda de las mismas, de que se acusa á dicho individuo, á su hermano Casimiro Bulffi (soldado) y á varios otros.

Respecto al primero de estos hechos, reviste los caracteres de un delito de desobediencia comprendido en el art. 267 del Código de Justicia militar, y que, atendida la resultancia de autos, habría de castigarse con pena inferior á tres años de prisión correccional; por lo que, estando comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, procede declarar indultado á dicho cabo de la pena que pudiera corresponderle.

Las numerosas diligencias y documentos unidos á esta causa demuestran que tanto este procesado como los restantes, y en particular, profesaban ideas anarquistas y tenían relaciones de amistad y comunicación con otras personas de las mismas ideas, y hay algunos indicios de que hacían la propaganda de éstas, si bien no aparece la existencia de ningún proyecto concreto de acción en este sentido.

Y no siendo posible, por ahora, mayor esclarecimiento, opina el que suscribe que debe sobreseerse provisionalmente en esta causa, poniéndose en libertad á los encartados, que no sufren por otro motivo, con arreglo al art. 538, núm. 1.º, del Código de Justicia militar.

Respecto á Casimiro Bulffi, consta su hoja historial penal, al folio 548, que con fecha 13 de Junio de 1894 fué condenado á diez años de prisión por el delito de desertación al extranjero, cuya pena empezó á sufrir en el presidio de Granada, suspendiéndose por pase á Cuba en calidad de soldado.

Este individuo, que parece hallarse, como su hermano, en las prisiones militares de esta plaza, solicita su libertad como comprendido en el Real decreto de indulto de 22 de Enero próximo pasado, y no siendo reo de una falta, sino de un delito de desertación al extranjero, procede reclamar al segundo Cuerpo la causa en la que se le condenó, para en su vista hacer aplicación del indulto, si á ello hubiere lugar, sin que para declarar respecto á este particular sea necesario tener á la vista la causa instruida en Cuba que ahora se acompaña.—V. E. resolverá.—Barcelona 7 de Agosto de 1899.—Excmo. Sr. P. I., Gumersindo Ctero.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de Cataluña.»

«Excmo. Sr.: De conformidad con el anterior dictamen, el que suscribe opina que puede V. E. servirse acordar como en el mismo se propone.—V. E. resolverá.—Barcelona 8 de Agosto de 1899.—Excmo. Sr. P. I., Adolfo Trápaga.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de Cataluña.»

«Hay otro sello que dice: Capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor.—Barcelona 27 de Agosto de 1899.»

De conformidad en un todo con el anterior dictamen, hágase como en él se propone en todas sus partes, y al efecto indulto al cabo Avelino Bulffi del primero de estos hechos, ó sea escándalo y desobediencia, por hallarse comprendido en los beneficios que concede el art. 2.º del Real decreto de 29 de Marzo pasado, de la pena que pudiera corresponderle por el mismo.

En cuanto á lo que se persigue por sustentar ideas anarquistas y propagación de las mismas, de cuyo delito se acusa tanto á este cabo como á su hermano Casimiro y otro, por los fundamentos que se aducen sobreseerse provisionalmente la misma, poniéndose en libertad á los encartados que no sufran prisión por otros motivos.

Pídase al segundo Cuerpo la causa que se le siguiera al Casimiro Bulffi por desertación al extranjero, y por la que en Junio del 94 fué condenado á diez años de prisión.

Para cumplimiento de todo vuelva la causa al instructor, primer Teniente de Caballería de Treviño, D. Luis Cuadrillero.—Despujol.»

También certifico que al 10 hay otro dictamen y decreto, que copiados dicen así:

«Excmo. Sr.: El Auditor es de dictamen que procede se vuelvan los autos al instructor para notificar el decreto asesorado de sobreseimiento provisional al sanitario Pedro Cuadras Miláns, cursando al efecto el oportuno exhorto á las Autoridades correspondientes ó haciéndole la notificación en esta plaza si en ella se encontrase; notificar por medio de edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID el propio decreto á los paisanos cuyo paradero se ignora; librar testimonio para las filiaciones de Avelino y Casimiro Bulffi y dicho Pedro Cuadras, y cumplir las formalidades estadísticas.—V. E. resolverá.—Barcelona 24 de Enero de 1900.—Excmo. Sr.—Rafael Fernández Arias.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de Cataluña.»

Hay otro sello que dice: Capitanía general de Cataluña, Estado Mayor.—Barcelona 8 de Febrero de 1900.

Conforme con el anterior dictamen, y para su cumplimiento, vuelva lo actuado al instructor, primer Teniente del regimiento de Caballería de Treviño, D. Luis Cuadrillero.—Despujol.»

Y para que conste, de orden del Sr. Juez instructor expido el presente testimonio en Barcelona á 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—El Juez instructor, Celestino Colorado.—Arturo Aguilar. 2992—M

## CÁDIZ

D. Leopoldo Ibarreta é Iturralde, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón para la formación de este expediente que contra el artillero de la primera compañía de este batallón, Vicente González Lozano, se está instruyendo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero de este batallón Vicente González Lozano, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Madrid, parroquia de San Sebastián, Ayuntamiento de Madrid, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de instrucción del Este, provincia de Madrid, nació en 20 de Marzo de 1877, de oficio jornalero, de edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 564 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna; fué quinto por el Ayuntamiento de Madrid para el reemplazo de 1896; tuvo ingreso en Caja en 12 de Septiembre de 1896; ingresó en activo el 18 de Diciembre de 1896, y obtuvo en el sorteo el núm. 139, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 25 de Agosto de 1900.—Leopoldo Ibarreta. 3002—M

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento de Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente administrativo por fallecimiento del Alférez que fué del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, D. Melitón Leiva Luna, en el que le resultan cargos por valor de 188 pesos 63 centavos.

Debiendo ser interrogado el Comandante que fué del primer batallón del expresado regimiento de la Habana D. Manuel Carbonell Bermúdez, que se hallaba en situación de retirado en Barcelona y que se ignora dónde se halla en la actualidad, á pesar de las diligencias practicadas, he acordado en este día la publicación de requisitorias en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento del expresado Sr. Carbonell y su presentación á la Autoridad militar de la plaza ó de la localidad donde reside.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, para los fines consiguientes.

Dado en Cádiz á 27 de Agosto de 1900.—El Comandante, Juez, Venancio Fernández. 3003—M

## CARTAGENA

D. Gabriel Lloréns é Iborra, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Juez instructor de la causa que se sigue al marinero Francisco Martínez Mejía por el delito de primera desertación.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero Francisco Martínez Mejía, hijo de Ginés y de Rita, de veintidós años de edad, soltero, natural de Barcelona, oficio marinero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, pelo negro, barba saliente, color moreno, estatura regular, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo contra el mencionado individuo por el delito de primera desertación; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del

referido procesado para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 29 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—Gabriel Lloréns.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Vilar. 2994—M

## CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de segunda clase de la Armada, que fué de la dotación del cañonero torpedero Destructor, Juan Camacho Domínguez, hijo de Ambrosio y Cristobalina, natural de Medina Sidonia (Cádiz), de veintiséis años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poca, estatura regular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigo por el delito de desertación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido marinero fogonero, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades correspondientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 29 de Agosto de 1900. V.º B.º.—El Juez instructor, Jayme.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Fuentes. 3004—M

## MADRID

D. Joaquín Verde Pérez, segundo Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Madrid, y Juez instructor del expediente judicial que se sigue contra el guardia civil D. Alberto de Arcos Crespo por la falta grave de primera desertación cometida el día 18 de Agosto anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Alberto de Arcos Crespo, guardia segundo de la Comandancia de Madrid, es hijo de Manuel y de Mariana, natural de Zamora, vecindado en Salamanca, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña, estatura un metro 636 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado en esta Corte, cuartel del primer tercio de la Guardia civil, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido D. Alberto de Arcos Crespo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1900.—Joaquín Verde Pérez. 2980—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de la primera región, é instructor del expediente instruido en averiguación del derecho que al uso de la medalla de sufrimientos por la patria, tenga Doña Juana Valdés Mallo.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos aquellos que, con conocimiento de causa, tengan algo que deponer á favor ó en contra de la interesada en el citado expediente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Lugo, comparezcan á prestar declaración en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, de esta Corte.

Y para que tenga la debida publicación, insértese el presente en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Lugo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Septiembre de 1900.—Rafael Mosteyrín. 3005—M

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la primera región militar, y actuando como tal en causa por desertación y estafa contra el soldado del regimiento Infantería de Toledo, número 35, José Rodríguez Delgado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado soldado José Rodríguez Delgado, natural de Benamejí, provincia de Córdoba, hijo de Angeles, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio comerciante cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de Madrid y Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo derecha, de esta Corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid y Córdoba.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1900.—Rafael Mosteyrín. 3006—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de esta región y de la sumaria instruida contra el soldado Jaime Ferrer Borraceta por heridas inferidas al de igual clase Julián Riviere Olazola.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado que fué de la brigada disciplinaria en Cuba Jaime Ferrer Borraceta, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Algemés, provincia de Valencia, de treinta años de edad, de profesión labrador, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca,

boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se persone en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, á responder de los cargos que le resultan en la referida sumaria; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, sea conducido en calidad de preso á mi disposición á las prisiones militares de esta Corte ó del punto donde fuere habido.

Dado en Madrid á 5 de Septiembre de 1900.—Eduardo Cappa. 3007—M

## PAMPLONA

D. José Gracia Vallés, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Manuel Muntelga Velasco, por falta de incorporación á su destino, hijo de León y de Permina, regresado de Cuba por enfermo el día 1.º de Enero de 1898, que marchó á fijar su residencia en Cerilla (Pamplona).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Manuel Muntelga Velasco, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Seminario de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 30 de Agosto de 1900.—El Capitán, Juez instructor, José Gracia. 2997—M

## VITORIA

D. Guillermo de la Peña y Cusi, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta Juan Vila Hors por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Vila Hors, soldado, natural del pueblo de San Clemente de Sasebas, provincia de Gerona, partido judicial de Figueras, hijo de Miguel y de Rosa, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en Vitoria á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Vila Hors, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Vitoria, al cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 30 de Agosto de 1900.—Guillermo de la Peña. 3010—M

## ZARAGOZA

D. Enrique Martínez Herranz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado Jaime Soro Llonch, hijo de Agustín y Paula, natural de Aiguavella, provincia de Lérida, de veinticinco años de edad, labrador de oficio, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1894, ingresó en caja en 8 de Diciembre de 1894, cuyo individuo faltó por incorporarse al terminar la licencia que como regresado de Cuba le fué concedida;

Usando de las facultades que se me conceden en el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo al referido Jaime Soro Llonch, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Engracia en Zaragoza, y caso de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Enrique Martínez. 3000—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑICES

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Modesto Rodríguez y Rodríguez, natural de Trefacio, partido de Puebla de Sanabria, de veinte á veinticinco años de edad, soltero, estatura baja, y viste de americana de color remendada, pantalón de tela azul, boina rayada y zapatillas de tela rayada, rotas por abajo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un carnero, á la vez que exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, por haberse acordado su prisión provisional; y apercibiéndose á dicho procesado que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcañices á 3 de Septiembre de 1900.—Lorenzo San Juan.—Federico H. Manzano. J—7287

## ALHAMA

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. José Marín Fernández en el sumario que se sigue en este Juzgado y por ante mí sobre lesiones por disparo á José Ruiz Ruiz, de estos vecinos, se ha acordado citar á un hombre alto, delgado, moreno y de unos veintitres años de edad, y que al ser de día de la mañana del 31 de Julio último pasó por la venta de Palma, de este término, y haciendo un disparo al aire reventó la pistola, saltando una astilla, que le dió al lesionado en el brazo izquierdo, para que comparezca en este dicho Juzgado, á las ocho de la mañana, en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, á fin de recibirle la oportuna declaración en el expresado sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada de dicho hombre desconocido, expido la presente cédula, que firmo en Alhama á 30 de Agosto de 1900.—El actuario, P. O., Licenciado Francisco Calvo. J—7288

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Hernández Cordero, de unos veinticinco años de edad, estatura mediana, delgado, de ocupación recobero, vecino de Jerez, en calle Canterería, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de un mulo; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Septiembre de 1900. Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almendra. J—7289

## AVILÉS

D. Casimiro Solís y Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Avilés, en funciones de Juez de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Fernán, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Rosalia, natural de San Facundo, partido de Tineo, vecino que fué de esta villa, jornalero y con instrucción, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á responder de los cargos que contra él resulten en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel fortaleza de la expresada ciudad y á disposición de la Audiencia que lo reclama.

Dada en Avilés á 31 de Agosto de 1900.—Casimiro Solís.—El Secretario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—7290

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente edicto se cita y llama á Gregorio Carus Moratino, de treinta y un años de edad, casado, natural de Valladolid, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y en el caso de ser habido conducirlo á las cárceles nacionales, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 3 de Septiembre de 1900.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de S. S., por D. Jaime Sala, Juan Freixas, Secretario. J—7291

## BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán y Oliván, Juez de instrucción accidental del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Bartolomé Cebrián, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Septiembre de 1900.—Pedro Solán.—El Escribano, Mariano Gros. J—7292

## BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en los autos de prevención de abintestato de D. Vicente Lago y Diéguez, se hace saber la muerte intestada del referido Sr. Lago y Diéguez, y que por el presente se llama de nuevo y por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia del repetido Sr. Lago, para que comparezcan ante dicho Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar y se tendrá por vacante dicha herencia.

Barcelona 27 de Agosto de 1900.—Por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. 353—P

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á los agentes de la Autoridad contra Andrés Torti Torres, alias Sastre Petit, de veintisiete años, soltero, camarero de café, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Andrés Torti Torres, alias Sastre Petit.

Dada en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—7293

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Carmen Roca Vidal, hija de Emilio y de Rosa, soltera, de diez y ocho años de edad, jornalera, natural de Reus, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de la nombrada Carmen Roca, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por disposición S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—7294

Por el presente se hace saber al público, y en especial á Francisco Monos Basté, que en el expediente sobre declaración judicial de ausencia de este señor, que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, se dictó por el Sr. Juez el auto que dice así:

«Resultando de este expediente que se ignora el paradero de Francisco Monos Basté, hecho que aparece justificado por las declaraciones prestadas por Magdalena Lloveras y Julia Rubio:

Resultando que pasado el expediente al Sr. Delegado del Ministerio fiscal, ha emitido dictamen, opinando que puede hacerse la declaración judicial de ausencia de Francisco Monos Basté:

Considerando lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código civil, y los artículos 2.032 y siguientes de observancia para el caso que ocurre en todo aquello que no ha sido modificado por el citado Código:

El Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Francisco Monos Basté; publíquese esta declaración, llamando á la vez á dicho Monos, por medio de dos edictos, con intervalo de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y del ex pueblo de San Andrés de Palomar, é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su primera publicación en los periódicos oficiales mencionados.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez en Barcelona á 3 de Septiembre de 1900, doy fe.—Mariano Pascual.—Ante mí, Eduardo Pérez Cabrero.»

Barcelona 4 de Septiembre de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, P. Español.—José Pérez Cabrero, Escribano.

El infrascrito Escribano certifica que en el expediente á que se refiere el anterior edicto se procede de oficio. 351—P

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Crespo, de unos veintinueve años, soltero, dependiente de comercio, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, usa barba larga, y viste americana blanca, gorra ídem con funda de seda y á veces boina y camiseta con grandes listas encarnadas y blancas de gimnasio.

Dada en Barcelona á 3 de Septiembre de 1900.—Manuel Reñaga. J—7295

## BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Julián Peña Gómez, bajo la dirección del Letrado D. José Pajares Puyaguer, en nombre de Indalecio de Lucas Vaquerizo, declarado pobre en sentido legal para este efecto, sobre que se le declare con derecho á los bienes de la capellanía de Urrea, sita en Fuentes, que fundó Don Alonso García Gómez de Urrea y Ramos en Alcalá de Henares á 28 de Junio de 1623, y de las unificadas de Alonso Martínez Manso y Catalina Gálvez, de dicha villa de Fuentes, cuyos bienes poseía Abdón Pedro García, á virtud de conmutación, hoy sus herederos, se cita por el presente á cuantos se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que si á su derecho les conviene, comparezcan dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado con los documentos que determina el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndole que éste es el segundo llamamiento, que á virtud del primero se personó el Procurador D. Pedro Marlosca Riza como apoderado de los que se dicen

herederos de Abdón Pedro García, y que al que no comparezca le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 4 de Septiembre de 1900.—Leonardo Recanaco.—Remigio Machicado. 352—P

## CARTAGENA

D. Mariano Lujan y Tejada, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Matías Díaz Martínez, de treinta y siete años de edad, hijo de Ginés y de Antonia, casado, natural de Alhama, fongonero mercante, vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Cervantes, del barrio de San Antonio Abad, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo, á fin de recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 3 de Septiembre de 1900.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—7296

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de dos costales de cebada como de fanega y media cada uno, de la propiedad de D. Enrique Torralba, á su carrera en la carretera de Madrid, entre la cuesta La Lancha y el cementerio de San Rafael en la madrugada del 2 del corriente, para que comparezcan á responder de los cargos que les resultan del sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, dentro del expresado término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionado autores y cebada, poniendo unos y otra á mi disposición caso de que sean habidos.

Dado en Córdoba á 30 de Agosto de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—7297

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Murcia y de la de Alicante, al procesado Juan Alegría Luque, natural de Santa Homera, vecino de Alicante, de diez y siete años en el año 98, cuando cometió el delito por que se procede, hijo de Francisco y de Josefa, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 1.º de Septiembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—7298

## FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Antonio Milara Cascos, natural de Campanario, vecino de Belmez, hijo de Diego y Francisca, soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Badajoz, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, para que ratifique ó no la conformidad de su defensa con las conclusiones del Sr. Fiscal en la causa que en su contra se sigue por hurto; advirtiéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 3 de Septiembre de 1900.—Alfonso Gómez.—El Secretario, Manuel Pérez. J—7299

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito al procesado Manuel Villegas Trujillo, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Córdoba, casado con Angela Berlanga, fongonero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba para señalar de nuevo el día del juicio oral de la causa que se sigue contra el Villegas por estafa; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Fuenteovejuna á 3 de Septiembre de 1900.—Alfonso Gómez.—El Secretario, Manuel Pérez. J—7300

## GARROVILLAS

El Sr. D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción del partido de Garrovillas, en el expediente judicial que se instruye de oficio en este Juzgado sobre reclusión del alienado Severiano Gutiérrez y Gutiérrez, de esta vecindad, en el Hospital provincial de Cáceres, ha dictado providencia con fecha 1.º de los corrientes, acordando se emplazase á los que sean parientes del repetido Severiano Gutiérrez, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al en que esta cédula aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de recibirles declaración.

En su virtud, y para que tenga lugar el emplazamiento de los parientes del alienado Severiano Gutiérrez y Gutiérrez y comparezcan ante este Tribunal en el término expresado, con la prevención de que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Garrovilla á 2 de Septiembre de 1900.—El actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez. J—7301

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías de la propiedad de Eusebio Palacios, Miguel Flores y Pantaleón Romero, contra Manuel Pajuelo Rubira y otra, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 12 de Julio último, en el que he acordado hacer pública la presente, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles las oportunas declaraciones, los sujetos cuyos señas á continuación se expresan.

Al propio tiempo ruego á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos y semovientes que al final se reseñarán, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditán su legítima pertenencia.

Dado en Garrovillas á 3 de Septiembre de 1900.—Félix Amarillas.—El actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez.

## Señas de los sujetos cuya captura se interesa.

Una mujer llamada María, cuyos apellidos se ignoran, de estatura alta, delgada, como de unos cuarenta años, que se dedica á la venta ambulante de ciertos géneros de comercio, sirviéndose para la conducción de ellos de un carro pequeño tirado por un mulo.

Cinco hijos de aquella, ignorándose las señas personales de tres de ellos, constando únicamente la de dos jóvenes, una como de diez y seis años y la otra como de diez y siete á diez y ocho, y ambas picadas de viruela.

Dos hombres, uno de ellos llamado Juan, alto, moreno, buen mozo, y el otro que lo acompañaba, de color moreno, sin que consten otros datos.

## Señas de los semovientes.

Un potro colorado de dos años, más de la marca, lucero en la frente, y un golpe en la pata izquierda.

Un mulo negro, de seis años, más de la marca, cojo de la mano derecha.

Otro de un año, castaño, bien criado y hundió el cuadril derecho. J—7302

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones, señalada con el núm. 30 del corriente año, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este dicho Juzgado á prestar declaración el autor ó autores que el día 15 de Julio último maltrataran, resultando lesionado, á Francisco Palacio Marín, vecino de Zarza de Granadilla, y dejasen abandonado en sitio denominado Pilar del Herrador, en este término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias encaminadas á averiguar quiénes fueran aquellos sujetos, y si éstos dieren por resultado su descubrimiento los pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Garrovillas á 4 de Septiembre de 1900.—Félix Amarillas.—El actuario, Licenciado Salvador Sanz Gutiérrez.

## Señas de uno de los presuntos autores del hecho.

Un sujeto como de veinticinco á treinta años, que trava ambos ojos, de baja estatura, coloradote, que viste pantalón azul, blusa del mismo color rayada, boina y botas á medio uso, el cual se supone sea de oficio minero. J—7303

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Arrollar, natural y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle Correo Viejo, núm. 31, de estado viudo, de sesenta y ocho años de edad, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 4 de Septiembre de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J—7304

## GRANADA—SALVADOR

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Morales, conocido por Pedro Sánchez Morales, alias Perico, de doce años de edad, natural y vecino de esta capital, de oficio del campo, habitante en el Camino del Sacro Monte, cueva sin número, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido por estar acordada su prisión por la Audiencia de esta provincia en causa que se le ha seguido sobre hurto por la falta de asistencia al acto del juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado contenido en la

presente requisitoria, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Granada á 3 de Septiembre de 1900.—Gervasio Cruces Gámiz.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar. J—7305

## GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, regente Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Morales Rojas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre hurto; y se le apercibe que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción á esta cárcel del partido de expuesto procesado.

Dado en Guadix á 31 de Agosto de 1900.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Carlos Gómez. J—7306

## HERVÁS

D. Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Picado Gómez, vecino de la Calzada de Oropesa, de cuyo pueblo ha desaparecido hace más de un mes, para que en el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que se instruye por hurto de una jaca contra Julián Parra Blanco.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y á los individuos de la policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado de dicho sujeto, cuyas señas no constan.

Dado en Hervás á 29 de Agosto de 1900.—J. A. Montesinos Donday.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. J—7307

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron sustraídas á D. Andrés Hernández Purón en la noche del 26 al 27 del corriente, al sitio de la Coquina, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 29 de Agosto de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—7308

## Señas de las caballerías.

Una yegua torda, de cuatro años, tres dedos sobre la marca, con el hierro M. G.

Un potro de un año, tordo oscuro, alzada regular, crines y cola recortadas. J—7308

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un caballo castaño, herrado, mediano, cabos negros, listono y con hierro, de la propiedad de Don Celestino Vázquez Quintero, que la madrugada del 26 del corriente desapareció del olivar al sitio de Las Polas, término de esta capital, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 29 de Agosto de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—7309

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando contra Antonio Garrido Esteban, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca este edicto inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias encaminadas á averiguar cuál sea el domicilio ó paradero del ya referido, y si éstas dieren resultado favorable lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Huelva á 31 de Agosto de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—7310

## JACA

D. Mariano Pérez Samitier, Juez municipal Letrado, en funciones de instrucción de Jaca y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramón Jiménez García, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa seguida contra el mismo y cuatro más sobre robo de dos mulos, así como el de su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jaca á 5 de Septiembre de 1900.—Mariano Pérez Samitier.—Por mandado de S. S., Victorian Aventin.

## Señas del procesado Juan Ramón Jiménez García.

Estatura, nariz, cara y boca regulares, color moreno, ojos garzos, pelo negro, viste pantalón de pana negro, blusa azul

larga, alpargatas negras, boina y usa barba cana; es natural de Alantega, partido de Barbastró, de cincuenta y dos años de edad, casado, cesterero ambulante. J—7311

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Vargas, vecino de Valverde del Camino ó de Villatarrasa, é Isidro Sánchez, que lo es de Badajoz, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial hagan comparecer á dichos sujetos.

Dada en Jerez de los Caballeros á 1.º de Septiembre de 1900.—Julián de las Heras.—Ante mí, Francisco Cobos. J—7312

## SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Dominguez Fernández, hijo de Julio y de Amalia, de esta naturaleza y vecindad, calle Navarros, número 31, soltero, taponero, de treinta y cuatro años de edad, de estatura mediana, ojos negros, pelo ídem, cara angosta, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y sin seña especial visible, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial mandada por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido procedan á su captura, trasladándolo á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—7204

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Pérez Nieto, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y dos años, hijo de Vicente y Josefa, soltero, taponero y con instrucción, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa por estafas; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo trasladen á estas cárceles á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 27 de Agosto de 1900.—Diego Dávila.—Por la Escribanía del Sr. Miguel, Eduardo G. de Mora. J—7205

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Pérez Ruiz, natural del Coronil, partido judicial de Utrera, provincia de Sevilla, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Azafrán, núm. 26, cuyo actual domicilio se ignora, hijo de José y Ana, soltero, jornalero y de trece años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial en el sumario instruido contra el mismo por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, al que, en su caso, se ponga en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 27 de Agosto de 1900.—Benito Navarro.—El actuario, Carlos de Molini. J—7207

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Borrieta García, hijo de Calixto y María, natural de Igas, partido de Villacarrillo, provincia de Santander, vecino de Sevilla, de treinta y siete años, casado con Feliciano Martínez, cesante, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura del mismo, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1900.—Benito Navarro.—El actuario, Carlos de Molini. J—7206

## SORT

D. Pablo Servat y Ribot, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Pujol, quien se cree tener como verdadero nombre y ser el mismo sujeto llamado Daniel Cap-

devila y Genebat, natural de Pi, distrito de Bellver, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre delito de hurto; y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen averiguaciones sobre el paradero de dicho sujeto, deteniéndolo en caso de ser habido y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 1.º de Septiembre de 1900.—Pablo Servat. Félix Claró, Escribano. J—7259

D. Pablo Servat y Ribot, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Cerbos Bousams, casado, natural y vecino de Roni, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento en la causa que contra el mismo se sigue sobre delito de incendio, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen averiguaciones sobre el paradero de dicho sujeto, deteniéndolo en caso de ser habido y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 1.º de Septiembre de 1900.—Pablo Servat.—Félix Claró, Escribano. J—7283

## TOLEDO

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, propias de Pantaleón Muñoz Torrero, vecino de Cabeza del Buey y residente en Ollas del Rey, como pastor del ganado lanar de D. Manuel Bascuán, cuyos semovientes le fueron sustraídos la noche del 27 de los corrientes del sitio titulado Cuadro Pulido, término de dicho Ollas, donde se halla situada la majada de aquel ganado, recogidos y conduciéndolos á este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo de indicado hecho.

Dado en Toledo á 30 de Agosto de 1900.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, Ventura Martín.

## Caballerías hurtadas.

Una burra rucia, de unas seis cuartas de alzada, cerrada, con unos lunares blancos en los costillares.

Otra burra, también rucia, de la misma alzada, cerrada, la cual está criando; y

Una bucha, ó sea la rastra de la anterior, rucia, de un año, con un lunar negro entre las dos quijadas. J—7208

## TORRIJOS

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dinero y efectos, que á continuación se expresarán, llevado á efecto en el comercio de Felipe del Río, vecino de Carriches, en la noche del 26 al 27 del actual, he acordado se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando ante este Juzgado, en el término de ocho días, á contar desde el siguiente de su inserción en aquéllos, á cuantas personas sepan algo relacionado con el hecho perseguido y pueda contribuir al descubrimiento del autor ó autores.

Interesando de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados y á la detención y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del autor ó autores de dicho delito, así como de las personas en cuyo poder se hallaren el dinero y efectos robados y no dieran razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Torrijos á 30 de Agosto de 1900.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Bernabé Rojo.

## Dinero y efectos robados.

Tres monedas de 5 pesetas, en plata.

Una moneda de 2 pesetas, en plata.

Dos monedas de una peseta, también en plata.

Una manta de lana, cosida en un extremo, formando cogujón, y en el otro extremo fleco; dibujo de rayas transversales, azules y blancas alternando.

Dos pañuelos de lana merino, bordados en color café y fleco de seda.

Otro pañuelo de color café, de igual clase que los anteriores.

Un par de tijeras de unos 12 centímetros de longitud.

Un mazo de pañuelos de la mano, de los vulgarmente llamados de hierbas. J—7209

## VALENCIA—MAR

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Juez municipal del distrito del Mar de Valencia, encargado del despacho del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Soler Beltrán, alias Maicalles, de quince años, de estado soltero, natural del Grao de Valencia, vecino de Valencia, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las segu-

ridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 30 de Agosto de 1900.—Francisco J. Vasco.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—7210

## VALENCIA—MAR

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Juez municipal del distrito del Mar, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vivas Monzonis, de diez y nueve años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Mariano y de Josefa, vecino de la misma, domiciliado en el Molino de Villacampa, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Agosto de 1900.—Francisco J. Vasco.—El Escribano, por habilitación, Antonio Cortina Peyró. J—7260

## VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Eustaquio Gutiérrez y Eicolarra, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Eustaquio Gutiérrez Eicolarra, hijo de Miguel y Felipa, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Eguino (Vitoria), y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 30 de Agosto de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi. J—7261

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Emilio y Antolín, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por expender billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del tal Emilio y del tal Antolín, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 31 de Agosto de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, por habilitación, José Iturmendi.

## Señas de los procesados.

Antolín y Emilio, ambos son de constitución robusta, altos, buen color, con traje al estilo del país, ó sea blusa y boina el Emilio, y boina y chaqueta el Antolín; éste tiene una cicatriz, especie de herpe, en la cara; ambos visten pantalón remontado, son gallegos, y uno habla en vascuence, habiendo trabajado en las minas de Ollargan y Puente Nuevo. J—7262

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Antonio Martínez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Antonio Martínez Fernández, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 31 de Agosto de 1900.—Eustaquio Gutiérrez Sáinz.—Ante mí, Isidoro de Haro, por el Sr. González. J—7263

## Señas del procesado Antonio Martínez.

Hijo de Juan y Josefa, natural de Moral de Orbe, término de Villares, partido de Astorga, provincia de León, vecino de Alonsotegui (Baracaldo), de diez y siete años, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura baja, color moreno, ojos y pelo castaño y sin cicatrices. J—7264

## VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Viso y Sánchez, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto y falsedad contra Manuel Ferreiro Varela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Ferreiro Varela, natural de San Félix de Eirón, Ayuntamiento de Mazaricos, partido judicial de Muros, provincia de la Coruña, ausente en paradero ignorado.

Son sus señas: estatura corta, pelo castaño oscuro con algunas canas, cara redonda, nariz regular, ojos claros, color bueno, usaba bigote; sus padres se llaman Antonio y Manuela; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro á uso del país, sombrero hongo y calzaba borceguies.

Dada en Vigo á 13 de Agosto de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—7212

VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de una yegua y un cobertor á D. José Vázquez Parga, vecino de Begonte, en la noche del 29 al 30 del mes de Junio último.

Y como hasta la fecha no han podido ser ocupadas la expresada yegua y cobertor, cuyas señas á continuación se insertan, encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á averiguar su paradero y á la detención y conducción á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallen la repetida yegua y cobertor si no acreditaren su legítima procedencia.

Villalba 21 de Agosto de 1900.—Camilo González.—Ante mí, Baltasar Pazos Gayoso.

Señas de la yegua.

Edad de ocho á nueve años, alzada seis cuartas y media escasas, color castaño, crin negra y larga, tiene un lobillo en el lomo, cicatrizado, y algunas cicatrices, casi imperceptibles, en el pescuezo.

Señas del cobertor.

El cobertor es de lana, de los llamados del Comercio, en mediano uso, y con listas encarnadas. J—7275

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Francisco Rodríguez Coronil, alias Manene, natural de Utrera, vecino de Sevilla, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Natividad, torero, cuyas señas personales no constan, que habitaba en el año anterior y hasta no hace mucho tiempo en Sevilla, plaza de Doña Elvira, número 10, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido y extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Badajoz en sentencia de 7 de Junio último en causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado penado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva de la Serena á 1.º de Septiembre de 1900.—Antonio de Cáceres.—Por mandado de S. S. Manuel Fernández. J—7263

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Innocente Buruaga y Barrón, natural y residente en Zambrana, hijo de Román y Bernarda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión en la causa que se instruye en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, Ante mí, P. H., Joaquín Marco. J—7285

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 19.730, expedido por esta sucursal en 31 de Octubre de 1899 á favor de D. Antonio Alonso Díaz, por pesetas nominales 5.500, en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 11 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1753

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 9 de Septiembre de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Total de la nebulosidad durante el día.

Datos meteorológicos del día 9 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (As y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Tolentino y San Hilario. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—3.ª serie.—Turno impar.—Moda.—Beneficio de la señorita Angelini.—La bohemia.

Intermedios en el kiosco del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Joaquín.—La noche de «La Tempestad».—La golfemia.—La balada de la luz.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—Marta de los Angeles.—El barquillero.—El estreno.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.